

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO: “INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. El día 17 diecisiete de marzo del 2022 dos mil veintidós, se recibieron en Oficialía de Partes de este Órgano Garante, las constancias registradas bajo número de folio 003618, suscritas por el C. José Miguel Gómez López, Presidente Municipal de Jocotepec Jalisco, a través del cual manifiesta lo siguiente:

[...]

*“Con fecha del 30 de septiembre del 2021, en la sesión decima octava con carácter ordinaria, se aprobó por el pleno del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, la extinción de los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, a excepción del DIF para pasar a ser Direcciones Municipales...”*

[...]

2. Adjunto al ocurso de mérito, en lo que aquí interesa, se remitió copia certificada del Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Jocotepec, celebrada el 30 treinta de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, que en su punto noveno, aprueba el inicio del proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Atención a la Juventud del Municipio de Jocotepec”, del cual se advierte lo siguiente:

[...]

*“NOVENO PUNTO.- El Presidente Municipal pone a la alta consideración de los Ediles se apruebe se inicie con el proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado “Instituto Municipal de Atención a la Juventud del Municipio de Jocotepec, conforme a lo establecido en su decreto de creación, cuando así lo estipule en el mismo un determinado procedimiento para dicha extinción.”*

[...]

**3.** A través de los memorándums DJ-UT/075/2022, DJ-UT/076/2022, DJ-UT/077/2022, DJ-UT/078/2022, DJ-UT/085/2022, DJ-UT/086/2022, DJ-UT/087/2022, DJ-UT/088/2022 y DJ-UT/089/2022, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia de este Instituto, solicitó a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, a la Secretaria Ejecutiva, así como a las Coordinaciones Generales y Direcciones del mismo, informar sobre la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de revisión de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese sustanciándose en relación al sujeto obligado “Consejo Municipal de Atención a la Juventud del Municipio de Jocotepec”.

**4.** Una vez recibidas las respuestas a las comunicaciones internas señaladas, y analizado su contenido, se advierte que el sujeto obligado objeto del presente Acuerdo, cuenta con los siguientes procedimientos por cumplir:

#### **Respuestas de solicitudes de acceso a la información:**

- Sistema Infomex Jalisco:  
09 solicitudes pendientes de respuesta.
- Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI):  
10 solicitudes pendientes de respuesta.

#### **Publicación de información:**

- Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT):
  - Formatos asignados: 241
  - Formatos con información: 0

- Porcentaje: 0%
- Se anexa al presente Acuerdo General, la relación de formatos que no cuentan con información.
  - Sistema SIREs (Solicitudes de Información pública respondidas en Jalisco)
    - Solicitudes de acceso a la información.
    - No se ha reportado Información:
      - De enero del 2017 a septiembre del 2021

En razón de lo anteriormente expuesto, se procede al análisis y dictaminación del presente, en los términos siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General emitida por el Congreso de la Unión y que establece las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia,

garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

**IV.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7°, párrafo 1, fracción I.

**V.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6°, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7°, párrafo 1, fracción I.

**VI.** Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

**VII.** Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

**VIII.** Que el artículo 24, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

**IX.** Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

**X.** Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

**XI.** Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

**XII.** Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto, y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, refieren que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.

**XIII.** Que con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

**XIV.** Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un Padrón de Sujetos Obligados fidedigno, gestione su permanente actualización, para así determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina que el Organismo Público Descentralizado municipal denominado "Instituto Municipal de Atención a la Juventud del Municipio de Jocotepec", deja de ser considerado como sujeto obligado directo, en virtud de lo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Jocotepec, en su sesión ordinaria del 30 de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, respecto de su extinción.

La desincorporación del Organismo Público Descentralizado, respecto del Padrón de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. Se ordena desincorporar al Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Instituto Municipal de Atención a la Juventud del Municipio de Jocotepec", del Padrón de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- II. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Instituto Municipal de Atención a la Juventud del Municipio de Jocotepec", en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que no se continúe recibiendo solicitudes bajo el nombre del sujeto cuya extinción ha sido aprobada;
- III. Las cuentas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Sistema SIRES e Infomex Jalisco, no serán desactivadas en forma definitiva hasta en tanto el sujeto obligado responsable informe que ha cumplido con la carga de información que le corresponde, así como los reportes estadísticos;
- IV. El cumplimiento a los puntos anteriores, deberá efectuarse a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jocotepec Jalisco, en un plazo de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo informar a este Instituto su observancia, en un plazo de 3 tres días hábiles posteriores al periodo aquí señalado.

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Jocotepec Jalisco, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado "Instituto Municipal de Atención a la Juventud del Municipio de Jocotepec", para los efectos legales y estadísticos a

que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Jocotepec Jalisco, deberá asegurar que la información que el sujeto obligado ahora extinto publicaba en su portal de transparencia en Internet, en cumplimiento con la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, continúe publicada de forma permanente durante un plazo, de cuando menos, 03 años.

**CUARTO.** La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Atención a la Juventud del Municipio de Jocotepec", deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

**QUINTO.** La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la relativa al Sistema SIREs, el Sistema Infomex Jalisco y demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

**SEXTO.** Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jocotepec Jalisco, por los medios legales aplicables.

Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

--- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Organismo Público Descentralizado municipal, denominada "Instituto Municipal de Atención a la Juventud del Municipio de Jocotepec", deja de ser considerado como sujeto obligado directo», aprobado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós -----

RHG/MLCV/DAA